

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el término del traslado del recurso de reposición interpuesto por la solicitante en contra del auto que dispuso la terminación del presente procedimiento, venció el 22 de abril de 2022, en silencio.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto repone para revocar
Clase De Proceso:	De Liquidación
Solicitante:	Diego Alexander Santamaría Tabares CC N° 1.088.264.174
Radicado:	2020-00041-00

Quinto (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver el recurso de reposición en contra del auto de fecha 29 de marzo de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del presente trámite de insolvencia de persona natural, ante la inexistencia de bienes que puedan respaldar la oferta de pago.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Sustenta su inconformidad el apoderado judicial del solicitante en los siguientes términos:

“Ofreció como bienes una motocicleta, unos televisores, unos relojes y un cuadro, más la intención de pago de una cuota mensual.”

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar los

fundamentos que tuvo al momento de emitirla y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola. En caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

Este Juzgado dispuso la terminación del presente trámite liquidatorio, porque el solicitante no cuenta con suficientes bienes o activos en su patrimonio que alcancen a cubrir las acreencias en una forma razonable.

Revisada la solicitud efectivamente se encuentran relacionados como bienes del deudor los siguientes:

MOTOCICLETA PLACAS QDJ46B avaluada en \$3.500.000.

RELOJ MARCA FOSSIL avaluado en \$500.000.

RELOJ MARCA HUGO BOSS avaluado en \$600.000.

TELEVISOR SAMSUNG de 50 pulgadas avaluado en \$1.700.000.

TELEVISOR PANASONIC avaluado en \$500.000.

CUADRO EN OLEÓ con certificación del artista avaluado en \$4.000.000.

El valor por concepto de capital de las obligaciones asciende a la suma de \$40.595.968.

Además, ofrece el solicitante el pago en cuotas por las obligaciones que no alcance a cubrir con sus bienes.

Así las cosas, es evidente que le asiste razón al recurrente y en consecuencia se repondrá para revocar la solicitud atacada y se dispondrán lo pertinente para la continuación del presente trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER para revocar el auto del 29 de marzo de 2022, mediante el cual se dispuso la terminación del presente trámite, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: ACEPTADA la designación por parte del liquidador doctor CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ VELANDIA, se ordena proceder a su posesión a

través del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, una vez aquél acepte.

TERCERO: SE FIJAN COMO HONORARIOS PROVISIONALES al liquidador, la suma de \$500.000.00 M/CTE, suma a cargo del señor DIEGO ALEXANDER SANTAMARÍA TABARES y que deberá ser pagada por el solicitante, una vez se encuentre posesionado el referido auxiliar de la justicia. Lo anterior sin perjuicio de la fijación de honorarios definitivos que en su momento se haga.

CUARTO: SE REQUIERE AL LIQUIDADOR para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: POR SECRETARÍA inscribáse la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del presente código.

SEXTO: POR SECRETARÍA notifíquese a los acreedores GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR e ICETEX a través de los correos electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: SE REQUIERE al solicitante DIEGO ALEXANDER SANTAMARIA TABARES para que informe el correo electrónico en el que puede ser notificada su esposa LAURA VICTORIA ROMERO GARCÉS sobre la apertura del presente trámite, de acuerdo con lo ordenado en el numeral 2° del artículo 564 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 077** DEL 6 DE MAYO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2885ea635eb3a57a42d2753309eab86c482d77b1ab98eec1a7a13e5443c83a**

Documento generado en 04/05/2022 12:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>